

**U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 040**

**(15 de febrero de 2024)**

Por medio de la cual se modifica la Resolución 431 del 13 de diciembre de 2023

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le Confiaren el literal g) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 y el numeral 8 del artículo 4o del Decreto No. 1693 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"*.

Que el Decreto Ley 567 de 1998 establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el citado Decreto Ley igualmente estableció el Sistema Nacional de Capacitación, con el propósito común de generar en las entidades y en los servidores públicos del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción.

Que los organismos de la administración pública, como ejecutores del sistema de capacitación y estímulos están obligados a diseñar los planes anuales de capacitación y estímulos, así como a destinar los recursos financieros, físicos y humanos necesarios y administrarlos con eficiencia y transparencia.

Que el literal d) del numeral 3, del artículo 2º, de la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, señaló la capacitación como uno de los criterios básicos en lo relacionado con los principios de la función pública para aumentar los niveles de eficiencia y eficacia.

Que, a su vez, el literal e) del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 909 de 2004 dispone que:

*"2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:*

*e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación..."*



Que a su turno, el artículo 36 de la Ley de carrera administrativa señala lo siguiente:

*"1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.*

*2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.*

*3. Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la ESAP, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o la ESAP puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta.*

*PARÁGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley". (subrayado fuera de texto).*

Que el Título V del Decreto 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998", consagra el sistema nacional de capacitación y estímulos.

Que la Ley 1064 de 2006, reemplazó la denominación de educación no formal, contenida en la Ley General de Educación y el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por la expresión: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el Decreto 4665 de noviembre de 2007, adoptó la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los servidores públicos, formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública.

Que el Título 10 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece el sistema de estímulos de las entidades públicas.

Que el artículo 2.2.10.1 del citado decreto dispone sobre el programa de estímulos lo siguiente: "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".

Que en igual sentido el artículo 2.2.10.2 señala sobre los beneficiarios de dichos programas de estímulos lo siguiente:

*"Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.*

*También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor".*

Que el Decreto No. 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" estableciendo los lineamientos para buen funcionamiento de las entidades públicas.

Que mediante el Resolución No. 010 del 16 de enero del 2014, se creó el comité y se adoptó el reglamento para los planes y programas de Capacitación, Bienestar social y Estímulos de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial – Contaduría General de la Nación.

Que a través de la Resolución 057 del 01 de marzo de 2019 se modificó el reglamento del Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de los servidores públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de la Unidad Administrativa Especial- Contaduría General de la Nación – CGN y se derogó expresamente la Resolución 010 de 2016.

Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 modificó Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 3 de la precitada ley modifica el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 en los siguientes términos:

*"g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a*

*los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa".*

Que a su vez, el artículo 4 de la referida Ley dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos de movilidad horizontal, que en ningún caso implicará cambio de empleo, con el propósito de evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de los servidores públicos, aspectos esenciales para su desarrollo, el mejoramiento para la calidad de los servicios prestados en las entidades públicas y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.*

*La movilidad deberá basarse en criterios de mérito, medido a través de pruebas de competencia, aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la permanencia en el servicio, la evaluación del desempeño, la capacitación y la formación adquiridas.*

*Para el desarrollo de las modalidades de movilidad horizontal se deberán tener en cuenta el marco de gasto de mediano plazo y las disponibilidades presupuestales".*

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, derogó la Resolución No. 057 de 2019, y reglamentó el Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de los servidores públicos de la Unidad Administrativa especial Contaduría General de la Nación.

Que en ese orden de ideas y con fundamento en el nuevo marco normativo sobreviniente a la reglamentación interna sobre el programa de estímulos de bienestar y capacitación a los servidores de la CGN, resulta necesario efectuar una modificación a los artículos 8, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, con el fin precisar el alcance de los beneficios derivados de la política de bienestar de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 8 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos

**ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN:** *El Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de la Contaduría General de la Nación, estará integrado por:*

- 1. El Contador General de la Nación o su delegado.*
- 2. Subcontadora General y de Investigación o su delegado.*
- 3. El Secretario General.*
- 4. Un representante de los servidores públicos de la Comisión de Personal quien será designado por la votación más alta del orden de lista de elegibilidad, por un (1) año; el segundo año asistirá quien en su orden haya ocupado el segundo puesto en votación de elegible.*

5. *Un representante de la organización sindical.*

**PARÁGRAFO.** *En el evento en que uno de los miembros del Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, sea postulado a mejor servidor público, solicite planes, incentivos o capacitación, no podrá hacer parte de la decisión, y para el trámite de tales asuntos, previamente deberá enviar a los restantes miembros del Comité, una comunicación informando su solicitud y/o postulación, en la que manifestará expresamente que en su calidad de miembro de este Comité es potencial beneficiario y, por tanto, deberá declararse impedido para ser parte del estudio de dicha solicitud o asunto.*

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS:** *Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos:*

1. *Recibir y revisar previamente a la realización de las reuniones del Comité, las solicitudes de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, al igual que la documentación aportada.*
2. *En caso de no ajustarse a los requisitos contemplados en la presente resolución, la Secretaría deberá efectuar la devolución de las solicitudes para que se subsanen las deficiencias.*
3. *Organizar las solicitudes de Capacitación que deban ser presentadas ante el Comité para su valoración, estudio y recomendación.*
4. *Documentar y soportar las solicitudes a efectos de que sean analizadas en el Comité de Capacitación, Bienestar y Estímulos.*
5. *Informar de la aprobación o negación de las solicitudes que en materia de Capacitación presenten los servidores públicos.*
6. *Elaborar las actas de cada reunión y tener custodia de ellas.*
7. *Llevar el control de los resultados académicos correspondientes de los beneficiarios de educación informal y educación formal, exigir la presentación de los documentos que sean necesarios, que permitan hacer un riguroso seguimiento a los programas aprobados, con el fin de informar al Comité los incumplimientos de los beneficiarios en los programas.*
8. *Llevar el control de los servidores públicos beneficiados y de los valores desembolsados a través del fondo especial establecido entre la Contaduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Mariano Ospina Pérez) ICETEX.*
9. *Realizar ante el ICETEX todos los trámites a que haya lugar para hacer efectivo el apoyo para la capacitación de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal y los planes institucionales de capacitación (PIC) de los servidores públicos beneficiados.*
10. *Presentar al Comité informes semestrales sobre el Plan Anual de formación y capacitación que como mínimo contenga:*
  - a. *Ejecución presupuestal*
  - b. *Programas ejecutados.*
  - c. *Beneficiarios.*
  - d. *Informe sobre los incumplimientos de los beneficiarios.*

11. Solicitar, recibir y revisar previamente a la realización de las reuniones del Comité, los documentos soporte de la elección de los mejores servidores públicos.
12. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias"

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 20 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE APOYO EDUCATIVO:** La Contaduría General de la Nación otorgará apoyo educativo en las siguientes modalidades:

1. Apoyo educativo directo al servidor público para actividades asociadas a educación no formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano.
2. Apoyo educativo directo al servidor público para educación formal para adelantar estudios de pregrado y posgrado.
3. Apoyo educativo para un hijo menor de veinte (20) años o en condición de discapacidad.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las modalidades de apoyo educativo están sujetas a las disponibilidades presupuestales de la CGN.

**ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 21 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 21. Apoyo educativo directo al servidor público para actividades asociadas a educación no formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Mediante esta modalidad el servidor público podrá ser apoyado económicamente de la siguiente forma:

1. Apoyo económico del 100% de educación no formal, o Educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre que la misma guarde relación con la misionalidad de la entidad o las funciones del cargo que cumple el servidor público.
2. A través de este apoyo educativo la CGN podrá permitirle al servidor participar de cursos, seminarios, diplomados, talleres, simposios y jornadas de actualización de temas que permitan el fortalecimiento y desarrollo de sus competencias, habilidades y destrezas laborales.
3. Mediante dicho apoyo únicamente se podrán cubrir los gastos de inscripción o matrícula al respectivo evento.
4. Cuando sea el servidor público a título particular el que solicite una capacitación fuera de la ciudad de Bogotá, no habrá lugar a que la CGN asuma los gastos de traslado y manutención, a contrario sensu cuando sea la entidad la que promueva el evento académico o estime necesario que el servidor participe en el mismo, sí podrá haber lugar al pago de viáticos, en todo caso sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Para acceder a este apoyo educativo, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la condición de servidor público de la CGN
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inicio de la capacitación.
3. No haber sido penalizado en los términos indicados en el parágrafo del artículo 17 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Al servidor público se le podrá autorizar hasta dos (2) apoyos educativos en el año, por concepto de actividades asociadas a educación no formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Para efectos de contabilizar el número de apoyos educativos en el año antes indicado, se tendrán en cuenta igualmente, las capacitaciones programadas, definidas o determinadas por la Entidad de acuerdo con su oferta institucional.

En todo caso cualquier solicitud de apoyo educativo para educación no formal queda sujeta a disponibilidad presupuestal con criterio de equidad, en procura que el apoyo educativo se garantice al mayor número de servidores públicos posibles.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando dos o más servidores soliciten el presente apoyo educativo para la misma actividad de capacitación y exista limitación presupuestal se sujetará a las siguientes reglas de priorización.

1. Aquel servidor que en el último semestre no haya sido beneficiario de un apoyo educativo en ninguna de sus modalidades.
2. Aquel servidor que en el último semestre no haya tenido encargos o ascensos.
3. El servidor que registre el menor nivel jerárquico laboral en la estructura de planta.

**ARTÍCULO 5.** Modificar el artículo 22 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, así:

**ARTÍCULO 22. APOYO EDUCATIVO DIRECTO AL SERVIDOR PÚBLICO PARA EDUCACIÓN FORMAL EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSGRADO.**

El apoyo educativo le permitirá al servidor público adelantar estudios técnicos, tecnológicos, profesionales y posgraduales (para cursar especializaciones, maestrías o doctorados) en el interior del país, así como formación de posgrado hasta el nivel de doctorado en el exterior, en universidades y programas académicos reconocidos por Ministerio de Educación Nacional, ya sea bajo las modalidades presencial, distancia o virtual, siempre y cuando genere la obtención de título de formación superior, sin que tal formación implique separación de las funciones de su cargo.

Ahora bien, cuando el apoyo educativo sea solicitado para adelantar estudios de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en el exterior, será obligatorio que el Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulo, verificar que dicho programa sea reconocido por el MEN.

Los estudios anteriormente citados deberán ser afines a la misionalidad de la Contaduría General de la Nación, y/o a las funciones del cargo del servidor público que solicita el apoyo educativo, o al perfil del empleo definido en el Manual de Funciones, o a cualquier otro núcleo básico del conocimiento que estratégicamente defina el Comité de Capacitación, Bienestar Social, y Estímulos de la CGN.

Para la selección de los beneficiarios del programa de apoyo educativo, el Comité de Capacitación, Bienestar Social, y Estímulos deberá verificar que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor público de la CGN y tener una antigüedad de al menos seis (6) meses con la entidad.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la educación formal solicitada.
3. No estar percibiendo, para el momento de la solicitud, apoyo educativo para otro proceso de educación formal o para uno de sus hijos que no sobrepase

*los veinte (20) años, o en condición de discapacidad, con la excepción prevista en el parágrafo del artículo 23 de la presente resolución.*

4. *Acreditar que la educación formal, independientemente de la modalidad (presencial, semipresencial, a distancia, o virtual, nacional o foránea), está legalmente reconocida o convalidada por el MEN, y está orientada a la obtención de un título académico de pregrado o posgrado. Certificar que el programa tenga previsto que con la aprobación del mismo hará entrega del título de educación formal que pueda ser reconocido legalmente en Colombia; una vez terminado el programa el beneficiario deberá realizar la convalidación del título ante las instancias competentes en Colombia para que éste tenga validez en el territorio colombiano, esto conforme a los lineamientos establecidos en la norma sobre la materia.*
5. *Haber cumplido la totalidad de deberes y obligaciones que por otros apoyos educativos la entidad le haya otorgado.*
6. *Sí se trata de renovación de apoyo educativo, deberá haber cursado satisfactoriamente el programa de capacitación ya financiado; para tal efecto, deberá haber obtenido un promedio académico mayor o igual de tres punto cinco (3.5), y no haber perdido el periodo académico por inasistencia o fallas para el caso de modalidad presencial.*
7. *No tener aceptada renuncia al respectivo cargo.*

**PARÁGRAFO.** *Conforme al artículo 2.2.5.5.19 del Decreto No. 648 de 2017, al servidor público se le podrá otorgar permiso académico de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del superior jerárquico funcional o del jefe de la dependencia. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley. El número de servidores públicos a los que se les apruebe Apoyo Educativo en horas laborables no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de servidores públicos de cada dependencia.*

**ARTÍCULO 6.** *Modificar el artículo 23 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO 23. CUANTÍAS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS EDUCATIVOS PARA EDUCACIÓN FORMAL:**

*La Contaduría General de la Nación consciente de la necesidad de dar un manejo presupuestalmente eficiente y equitativo a los recursos destinados para el programa de estímulos y bienestar por apoyo educativo para educación formal, define los siguientes criterios de distribución de los recursos:*

1. **Apoyo Educativo de hasta el 100% para Educación Formal:** *Se otorgará el 100% del valor del semestre o año de formación en la modalidad de pregrado o posgrado, según corresponda en cada ciclo académico, a los servidores públicos que pertenezcan a los niveles asistencial y técnico, sin que sobrepase para cada ciclo académico el valor equivalente a siete (7) SMLMV.*



2. *Apoyo Educativo de hasta el 95% del valor del semestre o año de formación en la modalidad de pregrado o posgrado, según corresponda en cada ciclo académico, a los servidores públicos que ostenten los cargos de profesional universitario, profesional especializado y asesor (que no tenga coordinaciones a su cargo), sin que sobrepase para cada ciclo académico el valor equivalente a siete (7) SMLMV.*
3. *Apoyo Educativo de hasta el 85% del valor del semestre o año de formación en la modalidad de pregrado o posgrado, según corresponda en cada ciclo académico, a los servidores públicos que ostenten los cargos de libre nombramiento y remoción y/o que ejerzan roles de coordinación de Grupos Internos de Trabajo, sin que sobrepase para cada ciclo académico el valor equivalente a siete (7) SMLMV.*
4. *En caso de que las solicitudes rebasen la disponibilidad presupuestal de la CGN se sujetará su distribución a los siguientes criterios de priorización.*
  - a. *Se otorgará al servidor público que por primera vez en la entidad solicita apoyo educativo para educación formal.*
  - b. *Se seleccionará al servidor público que disponga de una limitada Educación Formal previa.*
  - c. *Se dará prioridad a los servidores que pertenezcan a los niveles asistencial o técnico.*
  - d. *En el nivel profesional se privilegiarán los empleos de menor jerarquía en la nomenclatura de la planta de la entidad.*
  - e. *Se privilegiarán las especializaciones a las maestrías, o éstas últimas a los doctorados.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el Contador General de la Nación determine conceder a título de estímulo en el marco de la políticas de bienestar definidas por la CGN, a un servidor o grupo de servidores de la Entidad, apoyo educativo para adelantar algún programa de educación formal, el mismo no se tendrá en cuenta como una solicitud de apoyo educativo a título particular, que le pueda impedir el acceso a cualquiera de las modalidades de apoyo educativo para sí o para uno de sus hijos previstas en la presente resolución.*

**ARTÍCULO 7.** Modificar el artículo 24 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO BENEFICIARIO DEL APOYO EDUCATIVO.** *Todos los servidores públicos beneficiarios del apoyo educativo para educación formal deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

1. *Suscribir un acta de compromiso mediante el cual se aceptan las siguientes obligaciones:*
  - a. *Adelantar sus estudios de pregrado o posgrado con la dedicación y compromiso necesarios para alcanzar un excelente rendimiento académico.*
  - b. *Cumplir con la carga académica de acuerdo con el currículo del respectivo programa académico.*
  - c. *No perder por inasistencia una materia.*
  - d. *No sobrepasar el número de semestres o años definidos por la Universidad para ese programa académico.*
  - e. *Mantener un promedio por semestre o ciclo académico de tres punto cinco (3.5).*

- f. Reportar sus calificaciones a la Coordinación del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales, a la finalización del respectivo semestre académico.
  - g. No efectuar cambios en el desarrollo del programa académico objeto del apoyo educativo sin que previamente haya sido autorizado por el Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos.
  - h. Obtener el respectivo título académico a la finalización del programa académico y hacer entrega de una copia de este, al mes siguiente de la graduación, a la Coordinación del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales.
2. Prestar sus servicios a la Contaduría General de la Nación después de la obtención del título objeto del apoyo educativo en los siguientes términos:

Para los servidores con derechos de carrera, deberán prestar sus servicios a la Contaduría General de la Nación, por el cien (100%) del término de duración del programa de pregrado o posgrado objeto del apoyo educativo.

En tanto, para los servidores públicos vinculados por nombramiento en provisionalidad o de libre nombramiento y remoción, deberán prestar sus servicios a la Contaduría General de la Nación, por al menos el sesenta (60%) del término de duración del programa de pregrado o posgrado objeto del apoyo educativo.

3. Suscribir el formato de autorización de descuento de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tenga derecho como servidor público de la Contaduría General de la Nación, como respaldo a sus deberes como beneficiario del apoyo educativo.
4. Suscribir pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalde la obligación del apoyo educativo, el cual se hará efectivo cuando no resulten suficientes los salarios y/o prestaciones sociales del funcionario al momento de su retiro.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del cómputo del término de prestación de servicio, se entenderá que un semestre en tiempo de servicio de la administración corresponde a ciento ochenta días (180) días y un año a trescientos sesenta (360) días.

**PARÁGRAFO 2.** No se contabilizará como término de prestación del servicio el desarrollado en otra entidad estatal.

**PARÁGRAFO 3.** Tampoco se contabilizará como término de prestación de servicio el relacionado con el periodo de vacaciones, incapacidades médicas (superiores a 30 días), licencias remuneradas y no remuneradas, licencia de maternidad o paternidad.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el apoyo educativo no se solicite para la totalidad de la duración del programa académico, sino para un semestre u otro periodo determinado, el beneficiario deberá prestar sus servicios a la entidad por al menos el sesenta (60%) del periodo académico objeto del apoyo educativo, si se refiere a un servidor vinculado por nombramiento en provisionalidad o libre nombramiento y remoción y del cien (100%) del periodo académico objeto de apoyo si corresponde a un servidor con derechos de carrera.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de incumplimiento del deber de prestar el servicio por el término definido en esta resolución, la entidad procederá a determinar el valor adeudado por concepto de apoyo educativo, y posteriormente descontará dicho valor de los salarios y/o prestaciones sociales del servidor público, si a ello hay lugar, o en su defecto, hará exigible el título valor de que trata el numeral 4 de este artículo.



**ARTÍCULO 8.** Modificar el artículo 25 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 25. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN O PAGO DEL APOYO EDUCATIVO POR EDUCACIÓN FORMAL:**

*El servidor público deberá devolver y/o pagar el valor erogado por concepto de apoyo educativo en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando el beneficiario del apoyo educativo se retire del programa académico objeto de este sin justa causa, sin haber obtenido el respectivo título.*
- 2. Cuando el beneficiario de apoyo educativo sea expulsado del programa académico por razones disciplinarias o bajo rendimiento académico.*
- 3. Cuando el beneficiario no acredite un promedio mínimo de tres punto cinco (3.5).*
- 4. Cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al empleo o cargo que ostenta en la CGN, sin haber cumplido el término de prestación de servicio definido en el artículo 24 de la presente resolución.*
- 5. Cuando el servidor público sea retirado del servicio por orden judicial, fallo disciplinario o responsabilidad fiscal, sin haber cumplido el término de prestación de servicio definido en el artículo 24 de la presente resolución.*
- 6. Cuando el servidor público sobrepase el número de semestres o años definidos por la Universidad para ese programa académico.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el evento que el beneficiario del apoyo educativo haya obtenido el título y posteriormente haya prestado parcialmente sus servicios a la CGN, la entidad calculará la fracción del apoyo educativo que debe reintegrar el servidor, sujeto a la siguiente fórmula*

*A= Valor del apoyo educativo autorizado.*

*B= total de días que debe prestar el servicio*

*C= número de días que dejó de prestar el servicio*

*D= valor a reintegrar.*

***D= Valor del apoyo educativo autorizado X Número de días que dejó de prestar el servicio***

*Total, de días que debe prestar el servicio*

$$D = \frac{A \times C}{B}$$

**PARÁGRAFO 2.** *Cuando se evidencie que el beneficiario esté incurso en cualquiera de las causales descritas en este artículo, la Contaduría General de la Nación podrá realizar el descuento de los salarios o las prestaciones sociales y/o el pagaré en blanco para su respectiva ejecución sin necesidad de requerimiento previo al servidor.*

**PARÁGRAFO 3.** *Cuando por enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, el servidor público se vea en la imperiosa necesidad de suspender su participación en el programa de educación formal, deberá presentar por escrito la justificación respectiva, al Comité de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, para que los miembros valoren la aprobación de la suspensión del programa.*

**PARÁGRAFO 4.** Sin perjuicio de los efectos económicos que le pueden implicar al beneficiario estar incurso en las causales señaladas en este artículo, el servidor público no podrá acceder a ningún programa de capacitación formal durante los siguientes tres (3) años.

**ARTÍCULO 9.** Modificar el artículo 26 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos

**ARTÍCULO 26. APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2.2.10.2 DEL DECRETO 1083 DE 2015:**

1. **OBJETIVOS:** El apoyo educativo aquí reglamentado será para un único hijo menor de veinte (20) años o en condición de discapacidad, para cada servidor público de la CGN, que podrá ser destinado para educación formal en las siguientes modalidades:

- a) Educación preescolar, básica primaria, secundaria y media vocacional.
- b) Programas de educación especial o de inclusión social en caso de hijos en condición de discapacidad.
- c) Educación superior para cursar una carrera técnica, tecnológica o profesional o de posgrado (en la modalidad de especialización o maestría).

2. **Requisitos:**

- a) El servidor público deberá acreditar con la CGN una antigüedad no inferior a seis (6) meses.
- b) El hijo del servidor público beneficiario del apoyo educativo no podrá sobrepasar los veinte (20) años, salvo que se trate de una persona en condición de discapacidad y que se demuestre que depende económicamente del funcionario.
- c) Para el momento de la solicitud del apoyo educativo para un hijo, el servidor no puede estar siendo beneficiario de otro apoyo educativo para sí o para uno de sus hijos, con la excepción prevista en el parágrafo del artículo 23.
- d) El servidor público no debe haber incumplido, como beneficiario directo del apoyo educativo, los requisitos y obligaciones previstas en esta resolución.
- e) El hijo beneficiario debe acreditar haber aprobado el ciclo académico objeto de apoyo educativo, salvo que se encuentre en condición de discapacidad.
- f) El servidor público deberá autorizar por escrito a la CGN a descontar de su salario o prestaciones sociales el valor erogado por concepto de apoyo educativo en favor de su hijo, cuando el mismo no aporte el título correspondiente, o la certificación de aprobación del ciclo académico respectivo, o cuando el servidor público no preste sus servicios a la entidad, por al menos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que debió concluir el ciclo académico objeto del apoyo educativo.
- g) Aportar el certificado que demuestre no ser deudor alimentario moroso – (certificado REDAM).

3. **Cuantía del apoyo educativo.**

Los hijos de los servidores públicos podrán recibir un apoyo educativo por año, de hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que podrán destinar para el pago de inscripción, matrícula, pensión, derechos de grado, exigido en el programa de formación que curse su hijo, sea en preescolar, básica primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, técnica, tecnológica o profesional o de posgrado, siempre y cuando se realice en una institución acreditada y autorizada por la autoridad competente.

*En ningún caso este apoyo educativo podrá ser destinado para pago de alimentación, transporte escolar, útiles o implementos educativos o cursos diferentes al programa curricular adelantado por el hijo del servidor.*

*El reconocimiento del apoyo educativo se podrá autorizar para pagos correspondientes al valor inicial, al costo de un bimestre, semestre o anualizado, sin superar en ningún evento el tope de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**PARÁGRAFO 1.** *El apoyo educativo autorizado al hijo del servidor público no será reembolsable a la entidad, siempre que cumpla con el deber de entregar el título, si a ello hubiese lugar, o la certificación del cumplimiento del ciclo académico, y haya prestado los servicios a la entidad por al menos seis (6) meses de servicio contados a partir de la fecha en que debió concluir el ciclo académico objeto del apoyo educativo.*

**PARÁGRAFO 2.** *En caso de hijos de servidores públicos en condición de discapacidad que registren afectación de su capacidad cognitiva o mental, no se les exigirá títulos académicos ni certificados de aprobación, y podrá ser autorizado para centros de rehabilitación integral especial o de inclusión social.*

**PARÁGRAFO 3.** *En caso de existir múltiples solicitudes de apoyos educativos para servidores y para hijos de otros funcionarios de la CGN, se dará prelación a las solicitudes de servidores públicos, según la disponibilidad en los recursos administrados por el ICETEX.*

**PARÁGRAFO 4.** *En caso de existir múltiples solicitudes de apoyos educativos para hijos de servidores públicos, se acudirá a los criterios de asignación en el siguiente orden estricto.*

- a. En favor de los servidores que tengan a su cargo hijos por los cuales deban legalmente responder o por los hijos de crianza de su cónyuge o compañera permanente, en cuyo caso la solicitud debe ser firmada conjuntamente por ambos, o de padres en condición de discapacidad.*
- b. En favor de los hijos de servidores que devenguen la asignación salarial más baja.*
- c. En favor de los servidores públicos que en los últimos dos años no hayan sido beneficiarios directos de apoyo educativo.*

**PARÁGRAFO 5.** *El hijo del servidor público deberá acreditar un promedio académico de 7.0 en la escala de 0 a 100 o de 3.5 en la escala de 0 a 5.0, como presupuesto para que le sea renovado el apoyo educativo en el siguiente periodo.*

**ARTÍCULO 10.** *La evaluación, estudio y aprobación de las solicitudes de educación no formal, formal y apoyo educativo para hijos de servidores estará a cargo del Comité de Capacitación, Bienestar y Estímulos, quien definirá los documentos y términos de radicación y resolución de las solicitudes puestas a su consideración.*

**ARTÍCULO 10.** Modificar el artículo 43 de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 057 de 2019, y demás disposiciones que le sean contrarias.*

**PARÁGRAFO 1.** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de apoyo educativo nuevas, tanto para servidores de la CGN, como para sus hijos, así como para las peticiones de renovación del apoyo educativo.*



**PARÁGRAFO 2.** Con el fin de facilitar la concesión del apoyo educativo para los servidores, que hayan efectuado pagos por concepto de educación formal en pregrado o posgrado, así como para los hijos de los funcionarios de los cuales sus padres hayan efectuado pagos por concepto de educación preescolar, básica primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, técnica, tecnológica, profesional o de posgrado, entre el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024, el Comité de Capacitación, Bienestar Social, y Estímulos de la CGN quedará facultado para autorizar el apoyo educativo con efecto retroactivo, siempre que la solicitud cumpla los requisitos señalados en esta resolución.

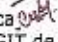
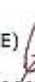
**PARÁGRAFO 3.** Quedan excluidas de la aplicación de esta reglamentación las solicitudes de apoyo educativo realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, y que cumplieran los requisitos y condiciones señalados en la Resolución 057 de 2019, la cual será la norma aplicable.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y mantiene incólumes los demás artículos no modificados de la Resolución No. 431 del 13 de diciembre de 2023.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de 2024.

  
**MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS**  
Contador General de la Nación

Proyectó: Juan Carlos Gómez Silva. Asesor Git de Jurídica   
Revisó: César Augusto Rincón Vicentes. Coordinador GIT de Jurídica (E)   
Freddy Castaño Pineda, Secretario General  
Alexandra Quemba Gómez. Coordinadora GIT de Talento Humano 